

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONVERSIÓN
DE CAPITAL DE SUCRES A DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA INMOBILIARIA "DIBIENS"--
CUANTÍA: INDETERMINADA**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy jueves veinte de diciembre del año dos mil siete, ante mi, **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente encargado de la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, comparecen: la **COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA "DIBIENS"**, representada legalmente por su GERENTE GENERAL, señor CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZÁLEZ, quien acredita su intervención con la copia de su nombramiento debidamente inscrito, el mismo que se encuentra en plena vigencia y se acompaña a esta escritura como documento habilitante, y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de compañía del diecisiete de septiembre del dos mil siete, de estado civil casado, ejecutivo, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábil y capaz para contratar, domiciliado en esta ciudad, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme enseñado sus cédulas de ciudadanía.- Bien instruido en el objeto y el resultado de esta escritura, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la **CONVERSIÓN DEL CAPITAL DE SUCRES A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL**



DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA "DIBIENS", que se

otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

INTERVINIENTE: Comparece al otorgamiento de esta escritura, el señor CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZÁLEZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Ejecutivo, quien comparece a nombre y en representación de la Compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA "DIBIENS", en su calidad de GERENTE GENERAL, y representante legal, conforme consta del nombramiento que se acompaña y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, cuya copia se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. **SEGUNDA:**

ANTECEDENTES: a) Por Escritura Pública otorgada ante el señor Doctor Miguel Vernaza Requena, Notario Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, el catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, se constituyó la COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA "DIBIENS", misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el seis de agosto de mil novecientos noventa y tres.- b) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Quinto del cantón Guayaquil, Doctor Miguel Vernaza Requena, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA "DIBIENS", Aumentó su capital social en ciento quince millones cuatrocientos veinte mil sucres y reformó su Estatuto Social, la misma que fue inscrita el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- c) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Quinto del cantón Guayaquil, Doctor Miguel Vernaza Requena, el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, la COMPAÑÍA

Guayaquil, 06 de Agosto del 2003

Señor

CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZALEZ

Ciudad.-

De mis consideraciones:

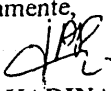
Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía ANÓNIMA INMOBILIARIA DIBIENS, celebrada en esta fecha, por unanimidad resolvió **ELEGIR** a usted **GERENTE GENERAL** de esta Sociedad, por el período de **CINCO AÑOS**, con las facultades fijadas en los Estatutos Sociales.

De acuerdo a los Estatutos Sociales, le corresponde al **GERENTE GENERAL**, ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, individualmente.

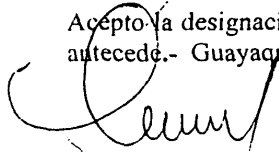
Usted reemplazará en las funciones de Gerente General al señor Ingeniero JULIO CESAR OCAÑA MOREIRA, cuya renuncia fue aceptada, el nombramiento fue inscrito el 28 de Mayo del 2003.

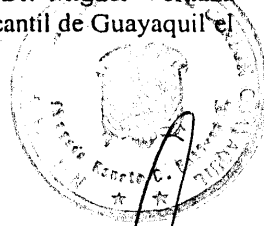
La Compañía ANÓNIMA INMOBILIARIA DIBIENS, se constituyó mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Décimo Quinto de este Cantón, Dr. Miguel Vernaza Requena, el 14 de Julio de 1993, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 06 de Agosto de 1993, la compañía aumentó su Capital y reformó sus Estatutos Sociales, según consta de la Escritura Pública celebrada ante el Notario Décimo Quinto de Guayaquil, el 31 de Diciembre de 1993, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 15 de Diciembre de 1994; posteriormente la compañía aumentó su capital social y reformó sus Estatutos Sociales, según consta de la Escritura Pública celebrada ante el Notario Décimo Quinto del Cantón, Dr. Miguel Vernaza Requena, el 23 de Diciembre de 1994, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 06 de Septiembre de 1995.

Atentamente,


ABG. KARINA AGUIRRE ROMO-LEROUX
SECRETARIA AD-HOC

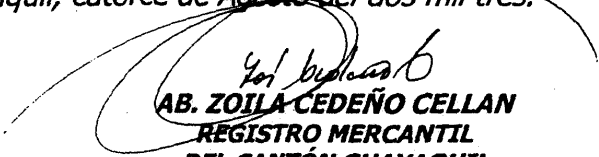
Acepto la designación constante en el Nombramiento de **GERENTE GENERAL** que antecede.- Guayaquil, 06 de Agosto del 2003.


CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZALEZ
C.I. # 090546550-6
Nacionalidad Ecuatoriana



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía denominada **COMPAÑÍA ANONIMA INMOBILIARIA DIBIENS;** a favor de **CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZALEZ;** de fojas **97.715 a 97.717,** Registro Mercantil número **14.712,** Repertorio número **22.210.-** Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- 2.-Se tomó nota de este Nombramiento a foja **62.671** del Registro Mercantil del **2.003,** al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, catorce de Agosto del dos mil tres.

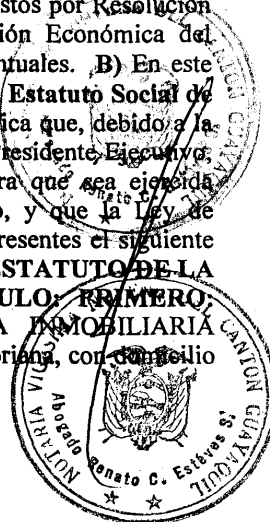

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 65215
LEG.AL: BILLY JIMENEZ
AMANUENSE-COMPUTO: SARA CARRIEL
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARDO
ANOTACION-RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: 

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA "DIBIENS" CELEBRADA EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

En la ciudad de Guayaquil, al día diecisiete de septiembre del año dos mil siete, a las nueve horas del día, en el local de la COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA DIBIENS, ubicada en la Urbanización "Santa Leonor", manzana número seis, solar diecisiete, se reúnen los accionistas de la COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA DIBIENS: señores CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZÁLEZ, poseedor de 318.139 acciones ordinarias y nominativas e indivisibles del valor de US\$0.04 cada una; y, Economista JUANA BENILDA ARNAO RAMÍREZ DE GARCÍA, poseedora de 1 acción ordinaria y nominativa e indivisible del valor de US\$0.04 cada una, y lo hacen con el objeto de celebrar la presente Junta General de Accionistas de la COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA DIBIENS. Al efecto, al estar presente la totalidad del Capital Social de la Compañía y amparados por lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, se constituyen en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, para tratar y resolver los siguientes puntos: **PRIMERO.-** 1.- Conocer y resolver sobre la Conversión del Capital de Sucres a Dólares de los Estados Unidos de América; 2.- Conocer y resolver sobre la Reforma del Estatuto Social y Codificación del Estatuto de la Compañía. **SEGUNDO.-** Lectura y Aprobación del Acta.- La moción de instalarse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas y el orden del día propuesto es aprobado por unanimidad. Dirige la Junta en calidad de Presidente, la Sra. Galicia Mejía Zevallos, y actúa como Secretario Ad-Hoc, la Abogada Cynthia Sánchez Solórzano. El Presidente declara legalmente instalada la Junta y dispone que se ingrese a tratar el primer punto del orden del día: A) Solicita la palabra la Presidente y manifiesta que la compañía debe proceder a realizar la Conversión del Capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto es de conocimiento la Ley de Transformación Económica del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 34 de marzo del 2000, en su Primera Disposición General se estableció que el capital de las personas jurídicas debía expresarse en dólares de los Estados Unidos de América. Que el actual capital suscrito y pagado de la compañía es de trescientos dieciocho millones ciento cuarenta mil sucres (S/.318'140.000,00), por lo que la Junta resuelve **convertir el Capital actual de trescientos dieciocho millones ciento cuarenta mil sucres (S/. 318'140.000,00) a doce mil setecientos veinticinco dólares con sesenta centavos de los Estados Unidos de América (US\$12.725.60), dividido en 318.140 acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una.** La Junta General, luego de conocer el primer punto del orden del día, por tratarse de asuntos imperativos dispuestos por Resolución de la Superintendencia de Compañías y la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, resolvió que se cumpla con todos y cada uno de los temas puntuales. B) En este estado se entra a conocer y resolver sobre la **Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía.** Pide la palabra la accionista Juana Arnao Ramírez, e indica que, debido a la conversión aprobada, que se desea reformar la figura del Presidente por Presidente Ejecutivo, reformar la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, para que sea ejercida individualmente por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo, y que la Ley de Compañías ha sido reformada, por lo que pone a consideración de los presentes el siguiente proyecto de reforma y codificación del Estatuto Social de la compañía: **"ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA "DIBIENS".- ARTÍCULO: PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con el nombre de COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA "DIBIENS" se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio



principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo en lo posterior establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto de esta Compañía es la adquisición y/o construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, adquisición y/o construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, adquisición, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y planes urbanísticos, pudiendo arrendarlos, venderlos, gravarlos o limitar su dominio en cualquier forma; prestación de servicios técnicos para la instalación, organización y manejo de las mismas, pudiendo dentro de estas actividades dar asesoramiento para la ejecución de toda clase de proyectos industriales o comerciales; al trabajo de proyectos, realización, y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; prestar asistencia técnica para el montaje de instalaciones industriales; dar asesoramiento y asistencia técnica para una adecuada dirección empresarial en las ramas de administración, contabilidad, desarrollo económico, financiero y control sobre mercadeo, así como prestar servicios en asesoría legal, económica, financiera, contable, bursátil, de computación, de contacto con suministradores de equipos y de importación; podrá asumir representaciones, agencias y comisiones; intervenir como socia o fundadora en la constitución de otras sociedades; la compra, venta, representación y arrendamiento de equipos de oficina y accesorios; importar y exportar productos naturales o industriales en las ramas: alimenticia, metal mecánica y textil; importar, comercializar y exportar maquinarias industriales, agrícolas, artículos de bazar, cosméticos y perfumería, así como importar y exportar artículos de ferretería, electrodomésticos, vehículos livianos y pesados y partes o accesorios; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, así como también cuenta correntista mercantil; compra-venta, permuta y en general enajenación de metales y piedras preciosas; explotación agropecuaria en todas sus fases, dentro de sus predios o en los de terceros.- Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las Leyes, pudiendo realizar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles o de otra naturaleza que estén relacionados con los intereses y fines de la Sociedad.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de este cantón. La compañía podrá disolverse anticipadamente o prorrogar su plazo, por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos, dividido en trescientas dieciocho mil ciento cuarenta acciones ordinarias y nominativas numeradas del cero cero cero cero uno al trescientos dieciocho mil ciento cuarenta inclusive, con un valor nominal, de cuatro centavos de dólar, cada una. Por cada acción suscrita, se emitirá un título igualmente numerado, siempre que esté liberado. Un mismo título puede representar múltiples acciones. Los títulos y certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Al serle entregado al accionista el título o certificado, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO QUINTO.-** Los títulos y certificados de acciones se Inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de los derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las mismas.

La propiedad de las acciones se determinará de acuerdo con el libro de acciones y accionistas, siempre que se hubiera dado cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante la nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio surtirá efecto desde su Inscripción en el libro de acciones y accionistas, la misma que se realizará con la firma del Presidente Ejecutivo, previa la presentación y entrega de una comunicación firmada por el cedente y el cesionario, haciéndole conocer la transferencia.

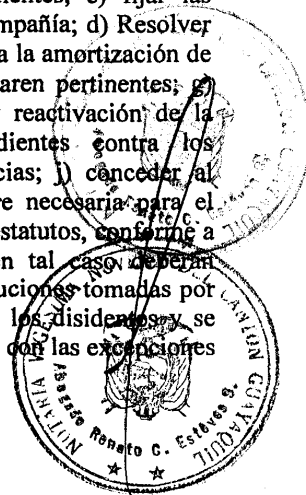
ARTÍCULO SÉPTIMO: Los accionistas tienen limitada su responsabilidad hasta por el monto de las acciones suscritas por ellos. Sus derechos fundamentales son: a) participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de trato entre ellos, b) participar en igualdad de tratamiento con los demás Accionistas de la misma clase en la distribución del patrimonio en caso de liquidación de la compañía; e) Participar activamente en las juntas generales y votar en la adopción de las resoluciones. Cada acción liberada dará derecho a un voto. Las no liberadas lo darán en relación al valor pagado; d) integrar los organismos de administración de la compañía, si fueren elegidos para tales funciones; e) gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento de capital, en proporción a sus acciones; f) impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, de conformidad con la Ley; y, g) negociar libremente sus acciones, sin limitación alguna.

ARTÍCULO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. El reparto se efectuará de conformidad con el resultado del beneficio líquido y percibido que se establezca en el balance anual.

ARTÍCULO NOVENO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal, igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para cuyo objeto, se tomará anualmente un diez por ciento de las utilidades liquidas de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO: FORMA DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- La compañía se gobierna por medio de la Junta General, será administrada por medio del Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el gerente y, fiscalizada por un Comisario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía, con capacidad para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en la defensa de los derechos de la compañía. Se integrará por los accionistas legalmente convocados y reunidos, le corresponderá: a) nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente y al Comisario; b) conocer anualmente de las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; e) fijar las retribuciones de los Administradores, Funcionarios y Comisario de la compañía; d) Resolver acerca de las distribuciones de los beneficios sociales; e) decidir respecto a la amortización de las acciones; f) acordar las modificaciones al contrato social que estimaren pertinentes; g) resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, liquidación y reactivación de la compañía; h) disponer que se entablen las acciones correspondientes contra los administradores; i) resolver del establecimiento de sucursales o agencias; j) conceder al Presidente Ejecutivo o al Gerente General cualquier facultad que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones, además de las que les conceden los presentes estatutos, conforme a la Ley, siempre que no implique reforma al contrato social, pues en tal caso deberán cumplirse las formalidades previstas en la Ley de Compañías. Las resoluciones tomadas por la Junta General obligan a todos los accionistas asistentes o no, aún a los disidentes y se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, con las excepciones



previstas en la Ley o en el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías en vigencia. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LA REPRESENTACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías en vigencia, a las Juntas Generales concurrirán los Accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada junta a no ser que el representante ostente Poder General. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores ni el Comisario.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se reunirán necesariamente en el domicilio principal de la Compañía, no obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, que los asistentes suscriban el acta bajo sanción de nulidad y que hayan aceptado por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente bien informado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías en vigencia. La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y por lo menos una vez al año. Será convocada por el Gerente General, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías en vigencia, dicha convocatoria debe ser por lo menos, con ocho días de anticipación, por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y personalmente a cada uno de los Accionistas. En la convocatoria deberá señalarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria hecha en igual forma que las Ordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías en vigencia, los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir en cualquier tiempo al Presidente Ejecutivo de la Compañía, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petitorio. Si el Presidente Ejecutivo de la Compañía rehusare hacer la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días desde la fecha del recibo de la petición, podrán concurrir ante la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, con los accionistas asistentes, particular que deberá constar así en las convocatorias. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y cualquier modificación de los Estatutos, deberán concurrir a ella los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías en vigencia. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria ni modificar el objeto de esta. La Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, particular que deberá

expresarse en la convocatoria que se haga. El Comisario concurrirá a las juntas generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causal para diferir la reunión. Las resoluciones de la Junta General obligan a todos los accionistas aún a aquellos que no hubieren concurrido, salvo el derecho de oposición en los términos de Ley.

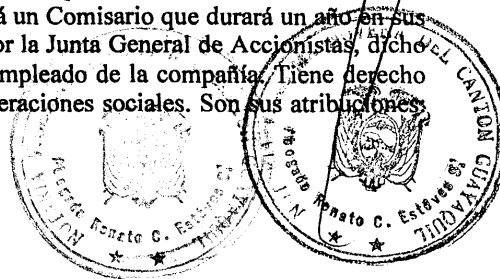
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y, a falta de éste, por el accionista elegido, en cada caso, por los accionistas asistentes a la reunión. Actuará en calidad de secretario ad-hoc la persona designada por los accionistas de la compañía. Las actas de la Junta General deberán escribirse a máquina en fojas debidamente foliadas y deberá cumplirse con respecto a ellas los requisitos previstos en el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías en vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía será designado por la Junta General de accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido. Le corresponderá: convocar y presidir las Juntas Generales, ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones de la compañía; y, ejercer las demás atribuciones que se indiquen en los presentes estatutos. Podrá ser o no accionista de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido. Se encuentra facultado para ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y consecuentemente está facultado para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos como nombrar y remover empleados, señalándoles sueldos y salarios, abrir y cerrar cuentas bancarias en Bancos del Ecuador, efectuar depósitos, retirar fondos, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, girando, endosando y reembolsando dichos títulos, girar cheques por cuenta de la compañía, comprar, vender, dar en anticresis o recibir en concepto de tal inmuebles, dar o recibir hipotecas en nombre de la compañía, avalar obligaciones, siempre y cuando esté autorizado por la Junta General de Accionistas, solicitar pedidos de artículos o artefactos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgar poderes para negocios especiales y de procuración en general, y ejercer todas las actividades que para los administradores están establecidos en la Ley de Compañías en vigencia, con excepción de aquellas que posteriormente puedan impedir que cumpla sus finalidades y todas las que impliquen reforma al contrato social. Le corresponderá así mismo al Gerente General cuidar bajo su responsabilidad de los libros de contabilidad exigidos por la Ley, tener a su cargo las actas de la Junta General y presentar a la Junta General Ordinaria un informe detallado y preciso de los bienes así como de las cuentas de pérdidas y ganancias. En caso de liquidación de la compañía actuará como liquidador de ella. Podrá ser o no accionista de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE.- El Gerente de la compañía reemplazará al Presidente Ejecutivo o al Gerente General en caso de ausencia temporal de éstos o hasta que la Junta General designe su reemplazo, razón por la que tendrá las mismas atribuciones que el subrogado mientras esté en dichas funciones. El Gerente será designado por la Junta General de accionistas, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En el aspecto administrativo tendrá las funciones que le fueren asignadas por la Junta General. Podrá ser o no accionista de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL COMISARIO.- La compañía tendrá un Comisario que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Será designado por la Junta General de Accionistas, dicho organismo le fijará su retribución, no pudiendo ser empleado de la compañía. Tiene derecho ilimitado sobre la fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales. Son sus atribuciones:

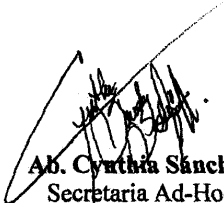


a) fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b) exigir al Gerente General la entrega del balance de comprobación cuando lo estimare necesario; c) examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y de cartera; d) revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar de los mismos a la junta general de accionistas; e) asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f) vigilar en cualquier forma las operaciones de la compañía; g) pedir informes a los administradores; y, h) las demás establecidas en la Ley de Compañías. No podrán ser designados por la junta general de accionistas las personas comprendidas en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías en vigencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA DISOLUCIÓN. La compañía se disolverá por las siguientes causas: a) por la expiración del plazo fijado; b) por la terminación de las actividades establecidas en el objeto social; c) por la pérdida de la mitad o más del capital pagado y de las reservas; d) por acuerdo de la junta general de accionistas; y, e) por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA "DIBIENS", se encuentra totalmente suscrito, y pagado, de la siguiente manera: El señor CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZÁLEZ, es propietario de trescientas dieciocho mil ciento treinta y nueve acciones ordinarias y nominativas por cuatro centavos de dólar cada una; y, la señora Economista JUANA BENILDA ARNAO RAMÍREZ DE GARCÍA, es propietaria de una acción ordinaria y nominativa por cuatro centavos de dólar."

Mismo que, luego de las deliberaciones del caso, es aprobado por unanimidad por los accionistas presentes. Así mismo, La Junta General autoriza al Presidente Ejecutivo de la Compañía para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de estos actos, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública, a anular los títulos de acción anteriores y a emitir los nuevos títulos de acción. Además, la Junta General faculta a los actuales administradores de la Compañía para que sigan desempeñando las funciones para los cuales fueron electos. Lo cual fue aprobado unánimemente por la Junta General de Accionistas. No habiendo otro punto que tratar, se concedió un receso a la reunión a fin de proceder a la redacción de la presente acta, hecho esto, se volvió a reinstalar con la presencia de los mismos concurrentes por lo que se dispuso su lectura por secretaria, leída, se la aprobó en todas y cada una de sus partes y sin modificación alguna, por lo que siendo las doce horas treinta, se levantó la sesión firmando los presentes en señal de conformidad. F) CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZÁLEZ, ACCIONISTA, GERENTE GENERAL; f) JUANA BENILDA ARNAO RAMÍREZ, ACCIONISTA; f) GALICIA MEJÍA ZEVALLOS, PRESIDENTE; f) AB. CYNTHIA SÁNCHEZ SOLÓRZANO, SECRETARIA AD- HOC DE LA JUNTA.- CERTIFICO que la presente copia es igual al original, que reposa en los libros de actas de la compañía, al cual me remito en caso de ser necesario. Guayaquil, septiembre 17 del 2007.-



Ab. Cynthia Sánchez Solórzano
Secretaria Ad-Hoc de la Junta

EQUATORIANA*****

Y31231122

SOLTERO

CIVIL

CONTRADIC

CARLOS CUEVA

MARIA GONZALEZ

QUITO

16/01/2002

13/06/2014

REN
Pch

0054034



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE JUSTICIA

CIVIL

CUEVA GONZALEZ CARLOS ENRIQUE

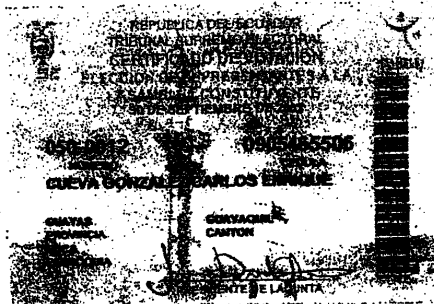
EL CANTON TAZUNA TAZUNA

10/01/2002

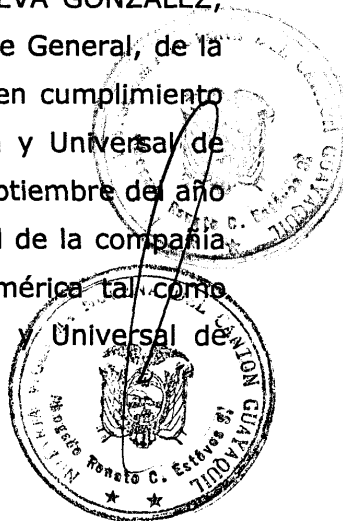
001-0022-08702

EL CANTON TAZUNA

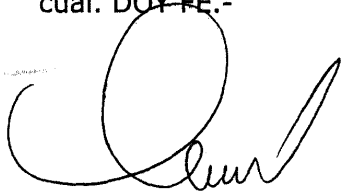
1994



ANÓNIMA INMOBILIARIA "DIBIENS", Aumentó su capital a trescientos dieciocho millones ciento cuarenta mil sucres y Reformó su Estatuto Social, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el seis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- **TERCERA: CONVERSION DEL CAPITAL DE SUCRES A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA "DIBIENS".** - La Junta General Extraordinaria Universal de los Accionistas de la COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA "DIBIENS", en sesión celebrada el día lunes diecisiete de septiembre del año dos mil siete, resolvió por unanimidad: **1.-** La Conversión del Capital de la compañía de Sucres a Dólares de los Estados Unidos de América. Y, **2.** - La reforma y codificación del estatuto social de la COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA "DIBIENS".- **CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El señor CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZÁLEZ, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA "DIBIENS" bajo juramento declara que su representada no es contratista de obra pública ni mantiene obligaciones pendientes con el estado Ecuatoriano.- **QUINTA: DECLARACIONES.-** El señor CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZÁLEZ, a nombre y en representación, en su calidad Gerente General, de la COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA "DIBIENS", y, en cumplimiento de la resolución de la Junta General Extraordinaria y Universal de esta Compañía realizada el día lunes diecisiete de septiembre del año dos mil siete, declara: a) Se ha convertido el capital de la compañía de Sucres a Dólares de los Estados Unidos de América tal como consta en el Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de



fecha diecisiete de septiembre del dos mil siete; y, b) Se aprobó la reforma del Estatuto y Codificación integral del mismo en la forma establecida en el Acta de Junta General Extraordinaria Universal de los Accionistas de esta Compañía celebrada el día lunes diecisiete de septiembre del año dos mil siete, esto es, una vez que la presente escritura sea aprobada por el Intendente de Compañías de Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil. Sírvese usted señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura (firma ilegible). ABOGADO WILFRIDO SALOMÓN CHÁVEZ MENA, Registro número siete mil trescientos cuarenta y dos, Colegio de Abogados del Guayas. - **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** Queda agregada al protocolo el Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA "DIBIENS" Leída que fue, íntegramente en alta voz, al compareciente, éste se ratifica, afirma y firma conmigo el Notario en unidad de acto todo lo cual. DOY FE.-



CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZÁLEZ

C.C. No. 090546550-6

COMPANÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA "DIBIENS"

GERENTE GENERAL

R.U.C. No. 0991266658001

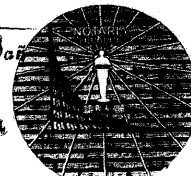


Ab. Renato C. Estévez Jarama
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante
mi en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA,
que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a
los veinte y seis días del mes de diciembre del
dos mil siete



Ab. Renato C. Estévez Jarama
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL





1.- Certifica: que con fecha veintiséis de Marzo del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.DIC.0001513, dictada el 20 de Marzo del 2008, por el Intendente de Compañía de Guayaquil, Ab. Juan Trujillo Espinel, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Conversión del Capital y la Reforma de Estatutos, de la **COMPANIA ANONIMA INMOBILIARIA "DIBIENS"**, de fojas 34.140 a 34.155, Registro Mercantil número 6.048.- 2.- Se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.

ORDEN: 14481

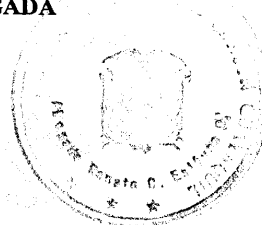


54781

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA





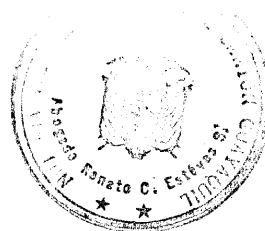
NOTARIA XV
GUAYAQUIL

Grace Almeida Morán
Abogada

Doy fe: Que se tomó nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de Compañía Anónima Inmobiliaria "Dibiens", otorgada en esta Notaría, Doctor Miguel Vernaza Requena, Notario Décimo Quinto de ese entonces, el catorce de julio de mil novecientos noventa y tres de la resolución número 08-G-DIC-0001513, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el veinte de marzo del dos mil ocho, en la cual se aprueba la conversión, la reforma del estatuto constante en la escritura que antecede.- . Guayaquil, 04 de Abril de 2008



Grace Almeida Morán
Ab. Grace Almeida Morán
Notaría Décimo Quinto
Cantón Guayaquil

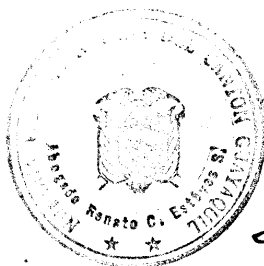


NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del veinte de diciembre del dos mil siete, to-
me nota de la resolucion de fecha veinte de
marzo del dos mil ocho, numero 08-G-DIC-00015
13, emitida por el senor Juan Trujillo Espinel
Intendente de Companias de Guayaquil; por la
que se aprueba la conversion del capital y la
reforma del estatuto de la compania COMPANIA
ANONIMA INMOBILIARIA "DIBIENS"..- Doy Fe.-
Guayaquil, 25 de marzo del 2008.



Ab. Renato C. Estévez Sainza
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
En conformidad con lo que dispone el Art. 18
Numeral 5 de la Ley Notarial vigente, Doy fé; que
la copia precedente que consta de ONCE fojas es
exacto al documento que se me exhibe, Doy fé
Guayaquil, de 15 ABR 2008 de



Ab. Renato C. Estévez Sainza
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL